

ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA

Sección de Servicios Sociales



ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2012, acordó aprobar inicial y definitivamente, para el caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias durante el período de exposición pública, la modificación parcial del Reglamento Regulador del Consejo Municipal de la Mujer. Por ello, en aplicación de lo previsto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias en el antedicho período, se publica íntegramente el citado Reglamento:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA

Artículo 1.-

El Consejo Municipal de la Mujer de San Cristóbal de La Laguna es un órgano asesor, de consulta y seguimiento de la gestión municipal en todas aquellas acciones que incidan en la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como un cauce para animar y potenciar la participación de las mujeres en la vida ciudadana y la coordinación en políticas de igualdad de los colectivos que lo integran.

Artículo 2.-

El Consejo Municipal de la Mujer se configura como:

- Un Órgano colegiado de carácter consultivo y de información permanente representativo del colectivo de La Mujer del Municipio de San Cristóbal de La Laguna.
- Un Órgano que facilite la participación en la planificación, desarrollo y seguimiento de las medidas que, en materia de política local sobre mujeres, les puedan afectar.

Artículo 3.-

El ámbito de actuación del Consejo Municipal de la Mujer corresponde al término de San Cristóbal de La Laguna. Tendrá su sede administrativa en las Casas Consistoriales municipales u otro local asignado al efecto.

Artículo 4.-

Serán funciones del Consejo Municipal de la Mujer:

a) Emitir informes o prestar asesoramiento, a iniciativa propia o a petición de la Alcaldía o de la Comisión Informativa correspondiente, en todos aquellos

- asuntos relacionados con la Igualdad de Oportunidades para la Mujer, y especialmente cuando se trate de la probación de normativas municipales, del programa anual de actuaciones y del presupuesto.
- b) Formular propuestas al Ayuntamiento, a través de las Comisiones Informativas correspondientes, conteniendo soluciones o alternativas a problemas o necesidades en la materia de su competencia.
- c) Ser consultado por los órganos municipales en asuntos de interés específico que le afecten y participar, en su caso, en el cumplimiento de los mismos.
- d) Proponer trabajo de investigación y edición de boletines, revistas y publicaciones sobre Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, así como sobre su realidad social, económica, política y cultural.
- e) Proponer a la Corporación Municipal las medidas que consideren oportunas para lograr el fomento y potenciación del asociacionismo y participación de la mujer.
- f) Colaborar con la Administración Municipal en el seguimiento y evaluación de los programas relacionados con la Igualdad de Oportunidades.
- g) Fomentar el dialogo entre las organizaciones miembros del consejo, así como con otras Entidades que compartan los mismos fines.
- h) Cualesquiera otras que de forma directa o indirecta afecten a las condiciones de vida y convivencia del conjunto de las mujeres laguneras.

Artículo 5.-

De la Composición y funcionamiento de los órganos del Consejo. El Consejo Municipal de la Mujer desarrollara sus funciones a través de los siguientes órganos:

- a) El/la Presidente/a.
- b) El Pleno.
- c) La Comisión Permanente

Artículo 6.-

El/la Presidente/a del Consejo.

- 1.- La Presidencia del Consejo Municipal de La Mujer la ostentará el/la Alcalde/sa Presidente/a de la Corporación o personal en quien delegue.
 - 2.- Las Atribuciones del/la Presidente/a serán las siguientes:
- a) Ostentar la representación del Consejo Municipal de La Mujer.
- b) Presidir y convocar al Pleno del Consejo Municipal de La Mujer y su Comisión Permanente.
- c) Fijar el orden del día asistido por el/la Secretario/a.
- d) Dirigir deliberaciones y decidir empates con votos de calidad.
- e) Ejecutar los acuerdos
- f) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo
- h) Atender y tramitar las propuestas sobre las incidencias de la actividad de los servicios de La Mujer en los ámbitos territoriales formuladas desde los órganos representativos de éstos
- i) Informar al Consejo municipal de las propuestas de los planes y programas de actuación que afecten a su ámbito

- j) Elevar a los órganos municipales que correspondan las propuestas del Consejo municipal
- k) Funciones que le delegue expresamente y específicamente el Pleno del Consejo.

Artículo 7.-

Composición del Pleno del Consejo.

- 1.- El Pleno del Consejo Municipal de La Mujer es el órgano máximo de consulta y coordinación del Consejo.
 - 2.- El Pleno se compone de los siguientes miembros:
- 2.1.- El/la Presidente/a será el/la Alcalde/sa Presidente/a de la Corporación o, en su caso el/la Concejal en quien delegue.
 - 2.2.-Vocales:
- a) Por derecho propio.

Titulares de las Concejalías de:

- La Mujer
- Bienestar Social y Calidad de Vida
- Educación,
- Drogodependencias.
- En el caso de coincidencia de las delegaciones de competencias en un mismo Concejal, de los que por razón de las mismas forman parte de este Consejo, la Alcaldía-Presidencia queda facultada para la designación del correspondiente suplente.
- Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en la Corporación.
- Un/a Técnica/o de la Unidad de Participación Ciudadana
- El/la Trabajador/ra social coordinador/ra de la Unidad de Trabajo Social de la Sección de Servicios Sociales del Ayuntamiento..
- Una persona en representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife.
- Una persona en representación del Área de la Mujer del Cabildo Insular de Tenerife.
- Una persona en representación del Instituto Canario de La Mujer.
- Una persona en representación del Centro de Estudios de La Mujer de la Universidad de La Laguna.
- Un/a representante de las Asociaciones de Mujeres Empresarias y Profesionales de Tenerife.
- b) Por elección de las asociaciones que representan, por un mandato de cuatro años:
 - Una persona en representación de las áreas de mujer de las organizaciones sindicales mayoritarias del municipio.
 - Una persona en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos del municipio.
 - Una Persona en representación de las asociaciones de vecinos no federadas del municipio.

- Cuatro representantes de las asociaciones de mujeres legalmente reconocidas que desarrollen su actividad en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, siempre y cuando estén inscritas en el Registro municipal de asociaciones y deben tener su sede en el municipio de La Laguna.
- Un representante de las asociaciones de la tercera edad, con sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.
- Un representante de las Asociaciones de las ONG, cuyo trabajo este definido en el ámbito de la discapacidad.
- Un representante de las organizaciones empresariales del municipio.
- Un representan de las Federaciones de empresarios de la isla en sus distintos ámbitos.

Se elegirá un suplente por cada representante para que previa acreditación pueda asistir a las sesiones del pleno en el supuesto de delegación del representante en caso de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite.

La duración del cargo de los vocales electos coincidirá con el periodo de mandato de la respectiva corporación.

- 2.3 Secretario/a.-
- 2.3.1.- Será el del Ayuntamiento o Técnico/a en quien delegue.
- 2.3.2.- Atribuciones del Secretario/a.
- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.
- f) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados con el visto bueno del /la Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación
- g) Registro de acreditaciones de los miembros del Consejo.
- h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a.

Artículo 8.-

Designación de los miembros del Pleno.

- 1.- Las Asociaciones de vecinos que no se encuentren integradas en la Federación Aguere que obren inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas con una antelación mínima de tres meses a la convocatoria del Pleno serán convocadas a una reunión para la elección con un voto por asociación de un vocal y suplente que les represente en el Pleno del Consejo. El representante y el suplente tendrán que ser miembros de la Asociación.
- 2.- Para la elección de representante y suplente de las organizaciones sindicales se convocará a las más representativas de La Laguna de conformidad con el certificado de la Dirección General de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife.

La duración del cargo de los representantes y suplentes de las diferentes asociaciones y organizaciones integrantes del Consejo coincidirá con el periodo de mandato de la respectiva Corporación.

Artículo 9.-

Constitución del Pleno del Consejo.

- 1.- El Consejo Municipal de La Mujer se convocará por el/la Alcalde/sa Presidente/a o Concejal en quien delegue en sesión constitutiva en el plazo máximo de tres meses desde su elección después de la celebración de las elecciones.
- 2.- El Consejo Municipal ejercerá sus funciones durante el periodo de mandato de los miembros de la respectiva corporación disolviéndose a la finalización del mismo.

Artículo 10.-

Funciones del Pleno del Consejo.

Corresponde al Pleno además de las funciones enumeradas en el artículo 4 del presente reglamento el ejercicio de las siguientes funciones:

1.- De colaboración:

- a) Promocionar estudios e investigaciones sobre aspectos relacionados con las políticas de igualdades entre hombres y mujeres.
- b) Promocionar la adopción de medidas que faciliten la solidaridad con los sectores de mujeres más desfavorecidas.
- c) Prestar apoyo técnico a las organizaciones con interés en las políticas de igualdad para potenciar su presencia y participación en la sociedad y en la actividad publica.
 - 2.- De informe, propuesta y participación:
- a) Informar al Ayuntamiento sobre temas específicos del sector y proponer alternativas concretas.
- b) Formular propuestas de colaboración entre el Ayuntamiento y los sectores implicados.
- c) Elaborar propuestas para la obtención de ayudas y beneficios a las asociaciones y federaciones sin fines de lucro cuyo objeto social este relacionado con la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres..
- d) Consulta previa por parte del/la Concejal Delegado/a del sector en los asuntos a aprobar.
- e) Participar en el seguimiento de la gestión municipal.
- f) Informar y formular propuestas sobre cualquier materia las políticas de igualdad.

Artículo 11.-

La Comisión Permanente.

- 1.- La Comisión Permanente es el órgano colegiado con funciones de apoyo y cooperación al Pleno.
 - 2.- La Comisión Permanente se integra por los siguientes miembros:

- a) El/la Presidente/a, será el/la Alcalde/sa Presidente/a de la Corporación o en su caso el concejal en quien delegue.
- b) Vocales:
- b.1) Por derecho propio:
- Titulares de las Concejalías de: La Mujer Bienestar Social y Calidad de Vida Educación. Drogodependencias.

En el caso de coincidencia de las delegaciones de competencias en un mismo Concejal, de los que por razón de las mismas forman parte de este Consejo, la Alcaldía-Presidencia queda facultada para la designación del correspondiente suplente.

- Un representante de cada uno de los grupos políticos que será designado por el Pleno del Consejo.
- El/la Trabajador/a social coordinador/a de la Unidad de Trabajo Social de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

b.2) Por elección:

- Un representante de las Organizaciones legalmente reconocidas cuya finalidad sea el la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres
- Un representante designado por la Federación de Asociaciones de Vecinos Aguere.
- Un representante de las restantes asociaciones del Pleno que no estén en los grupos anteriores que será elegido por y entre los mismos.
- Un representante de las áreas de mujer de las organizaciones sindicales mayoritarias del municipio.

El periodo de representación de la comisión permanente coincidirá con la que ostente en el Pleno del Consejo.

c) El/la Secretario/a será el de la Corporación o Técnico en quien delegue que actuará con voz pero sin voto.

Se elegirá un suplente por cada representante para que previa acreditación, pueda asistir a las reuniones de la Comisión Permanente, en el supuesto de delegación del representante en caso de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite.

Artículo 12.-

Funciones de la Comisión Permanente.

- 1.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno y de las actuaciones en curso derivadas de los mismos.
- 2.- Resolver las cuestiones que, con carácter de urgencia se planteen dando cuenta al pleno de las actuaciones.

- 3.- Proponer asuntos a debatir y elevar propuesta de resolución al Pleno dentro del ámbito de su competencia.
- 4.- Crear ponencias y grupos de trabajo para la elaboración de informes y propuestas acordadas en el pleno relacionadas con el ámbito de competencias del Consejo.
- 5.- Coordinar las actuaciones que impliquen la participación de varias concejalías o áreas municipales.
- 6.- Cuantos cometidos les sean delegados o asignados por el Pleno.
- 7.- Consulta previa por parte del/la Concejal/a Delegado/a de la Mujer en los asuntos a aprobar por el Pleno.

Artículo 13.-

Reuniones del Consejo.

- 1.- El Pleno del Consejo Municipal de La Mujer deberá reunirse con carácter ordinario al menos cuatro veces al año, una por trimestre. Y con carácter extraordinario cuando así lo convoque el/la Presidenta/e a iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte al menos de sus miembros en escrito razonado y motivado, señalando en el orden del día los asuntos a tratar.
- 2.- La Comisión Permanente se reunirá cada tres meses y en todo caso cuantas veces sea preciso a propuesta del presidente o a solicitud de la cuarta parte de sus miembros.
- 3.- Su régimen de funcionamiento será el general establecido para los órganos complementarios municipales.

Artículo 14.-

Convocatoria.

- 1.- La Convocatoria de las sesiones ordinarias se hará con una antelación de siete días e irá acompañada del orden del día y si procede de la documentación correspondiente.
- 2.- Para las sesiones extraordinarias la antelación será de cuarenta y ocho horas.

Artículo 15.-

Quórum de constitución.

1.- El Pleno del Consejo se constituye válidamente en primera convocatoria cuando asista la mayoría absoluta del número legal de sus respectivos miembros y en segunda convocatoria se entenderá automáticamente constituida la sesión treinta minutos después.

En cualquier caso, para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros.

2.- Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del presidente y del secretario o de quienes legalmente los sustituyan, que deberá mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 16.-

Adopción de acuerdos.

- 1.- Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los asistentes dirimiendo el voto de calidad del presidente.
- 2.- Los acuerdos tendrán carácter de informe, propuesta o petición y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.
- 3.- por el carácter consultivo del Consejo los miembros del pleno podrán aportar votos particulares.

Artículo 17.-

De las actas.

- 1,- De cada sesión se extenderá la correspondiente acta por el secretario en la que se hará constar la fecha y hora de comienzo y fin de la misma. Los nombres del presidente y demás asistentes, orden del día, los asuntos tratados y en su caso los acuerdos adoptados.
- 2.- El/la Secretario/a podrá emitir certificado sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado sin perjuicio de la ulterior aprobación del acto.

Artículo 18.-

Acreditaciones de los miembros del Consejo.

- 1.- El/la Secretario del Consejo llevará un registro de las acreditaciones de todos los miembros del Consejo, a tal fin, los vocales y suplentes deberán presentar, tras su elección la correspondiente acreditación.
- 2.- El vocal o suplente de cada asociación u organización integrante del pleno del Consejo acudirá a cada sesión provisto del DNI o similar a fin de acreditar su personalidad a efectos representativos.

Artículo 19.-

Derechos de los miembros del Consejo.

- 1.- Son derechos de los miembros del Consejo Municipal de La Mujer los siguientes:
 - a) Asistir a las reuniones que se convoquen participar en los debates formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto
 - b) Solicitar certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones
 - c) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.
 - d) Formular propuestas.

Artículo 20.-

Deberes de los miembros del Consejo.

Son deberes de los miembros del Consejo municipal de La Mujer:

- a) Asistir a las reuniones que se convoquen
- b) Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades que representan
- c) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Disposición transitoria

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento las entidades, organizaciones y colectivos remitirán al Presidente del Consejo Municipal la designación de sus respectivos representantes, así como su domicilio a efectos de notificaciones.

Disposiciones Finales

Primera.- Con carácter supletorio y para lo no regulado en este Reglamento será de aplicación lo dispuesto en la ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre: la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda.- El presente Reglamento una vez aprobado definitivamente, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.".

Lo que se hace público para general conocimiento, en San Cristóbal de La Laguna, a 19 de septiembre de dos mil doce.

EL CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA

Fdo.: Miguel Angel González Rojas.